

Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/055/2021
Sucre, 24 de junio de 2021

Copia Legalizada

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional -de 16 de junio de 2010-, la Ley 026 del Régimen Electoral -de 30 junio de 2010-, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM 405/2020 -de 21 de diciembre de 2020; y, el Informe SC-TEDCH/01/2021, de 18 de junio, emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

CONSIDERANDO:

Que, los arts. 12.I y 205.I de la Constitución Política del Estado (CPE) prevén la organización y estructura del Poder Público en los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, estableciendo, así como la composición del Órgano Electoral por el Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, Juzgados Electorales, Jurados de Mesa de Sufragio y Notarios Electorales.

Que, el art. 211.II de la Norma suprema, señala que: *"El Órgano Electoral supervisara que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se de estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones"*.

Que, el art. 234 de la CPE, determina que: *"Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1. Contar con nacionalidad boliviana. 2. Ser mayor de edad. 3. Haber cumplido los deberes militares. 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento. 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país"* (negritas añadidas).

Que, el art. 256 del mismo cuerpo normativo, señala que: *"I. los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente sobre ésta. II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando estos prevean normas más favorables"*.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional -Ley N° 018 de 16 de junio de 2010- en su art. 4 numeral 8, al hacer referencia al principio de legalidad y jerarquía normativa; señalando: *"El Órgano Electoral Plurinacional, sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la presente Ley se aplicaran con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria"*.

Que, el art. 31.I de la norma precitada, establece que: *"Los Tribunales Electorales*

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original.
asignándosele todo valor legal

Sucre 22 de 07 de 20 21



Abg. G. Ivan Garza Diaz
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca

COPIA RECIBIDA



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/055/2021

Sucre, 24 de junio de 2021

Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral...

Que, el art. 192.II de la Ley 026 del Régimen Electoral, dispone que: *“Los Tribunales Electorales Departamentales, una vez oficializados los cómputos respectivos, y resuelto todos los recursos, entregaran credenciales a las autoridades o representantes electas y electos en los procesos electorales departamentales, regionales y municipales. III. Las credenciales serán entregadas únicamente a las personales Electas previa acreditación de su identidad y dentro del plazo establecido en el calendario electoral”.*

Que, el art. 18.I del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM 405/2020 de 21 de diciembre de 2020, señala que: *“La autoridad solicitante, en el plazo de dos (2) días hábiles de notificado con el informe de supervisión y la resolución de aprobación, presentará ante Secretaria de Cámara del TED y en cumplimiento de la normativa vigente los requisitos establecidos para el acceso a la función pública”. II. “La Secretaria de Cámara del TED procederá a la revisión de requisitos de las y los representantes electos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos debiendo remitir en el plazo de tres (3) días hábiles el informe de cumplimiento para su consideración y aprobación en Sala Plena del TED recomendando la entrega de la credencial a la autoridad electa en acto público junto a las demás autoridades electas”.*

CONSIDERANDO:

Que, en su parte resolutive primera de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0136/2021 de 11 de mayo, emitida por el Tribunal Supremo Electoral dispone: *“AMPLIAR el plazo para la Supervisión de la Elección Directa de Representantes de las siguientes Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos: 1. Un escaño indígena para el Concejo Municipal de la Marka Payacullu del Municipio de San Lucas – Chuquisaca. 2. Un escaño indígena en la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro de la Nación Uru (Chipaya y Murato), 3. Dos escaños indígenas en la Asamblea Legislativa Departamental del Beni de Comunidades Campesinas, en resguardo de sus derechos políticos y al respeto de sus normas y procedimientos propios hasta la culminación de todas las elecciones directas y la entrega de credenciales por los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda”.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución TEDCH-SP/050/2021, se aprobó el informe TEDCH/SIFDE/ASL 02/2021 de 4 de junio de 2021, del cual se desprende que fueron electos como Representantes al Concejo del Municipio de San Lucas – Chuquisaca, mediante procedimientos propios, las siguientes personas:

N°	TITULAR	SUPLENTE
1	Tata Tiburcio Puma Copa	Mama Rossemay Gómez Huanca

Que, mediante Informe SC-TEDCH/01/2021 de 18 de junio, emitido por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se establece que de la revisión de la documentación presentada, de acuerdo a los arts. 18. I y II del Reglamento para la

Copia Legalizada

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original.
asignándosele todo valor legal

Sucre 22 de 07 de 2021



Ing. G. Ivan Garvizo Diaz
SECRETARIO DE CÁMARA
Electoral Departamental Chuquisaca



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/055/2021
Sucre, 24 de junio de 2021

Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, se verificó lo siguiente:

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTACION REQUERIDA	CUMPLE
1.-	TIBURCIO PUMA QUISPE (REPRESENTANTE TITULAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUCAS).	<ul style="list-style-type: none">• Certificado de Nacimiento Original.• Cedula de Identidad Fotocopia Simple.• <u>Presenta copia de nota de solicitud de extensión de Libreta Militar por Redención. (TATA TIBURCIO PUMA QUISPE)</u>• Certificado Actualizado de Solvencia Fiscal extendido por la Contraloría General del Estado.• Certificado Actualizado de antecedentes penales, expedido por el REJAP, en original.• Certificado de Antecedentes de Violencia en razón de género en original.• Certificado de inscripción electoral emitido por el SERECI, original.• Certificado de domicilio Electoral, emitido por el SERECI.• Declaración Jurada ante Notario de fe Pública que indique: a) el documento de servicio militar es auténtico, b) que la candidata (o), no está comprendido en los casos de prohibición, incompatibilidad e inelegibilidad establecido en la CPE. (c) que la candidata (o), habla dos idiomas oficiales, especificando cuales, d) que la candidata (o) reside de forma permanente al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio por el cual postula.	<p>SI CUMPLE</p> <p>(EXCEPTO CON LA PRESENTACIÓN DE LA LIBRETA DE SERVICIO MILITAR)</p>
2.-	ROSSEMARY GOMEZ HUANCA (REPRESENTANTE SUPLENTE AL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUCAS).	<ul style="list-style-type: none">• Certificado de Nacimiento Original.• Cedula de Identidad Fotocopia Simple.• Certificado Actualizado de Solvencia Fiscal extendido por la Contraloría General del Estado.• Certificado Actualizado de antecedentes penales, expedido por el REJAP, en original.• Certificado de Antecedentes de Violencia en razón de género en original.• Certificado de inscripción electoral emitido por el SERECI, original.• Certificado de domicilio Electoral, emitido por el SERECI.• Certificado emitido por entidad autorizada del Estado en original, (idiomas).• Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública que indique: a) que la candidata (o), no está comprendido en los casos de prohibición, incompatibilidad e inelegibilidad establecido en la CPE. b) que la candidata (o), habla dos idiomas oficiales, especificando cuales, c) que la candidata (o) reside de forma permanente al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio por el cual postula.	<p>SI CUMPLE</p>

De todo ello, se concluye que el **TATA TIBURCIO PUMA COPA**, representante de la Nación Indígena Originario Campesino Marka Payaqullu – San Lucas de Chuquisaca, no presentó toda la documentación habilitante para el ejercicio de la función pública, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley, puesto que no adjuntó la Libreta de Servicio Militar y únicamente acompaña copia de la nota de solicitud de extensión de la Libreta de Servicio Militar por Redención, recibida el 3 de mayo de 2021 en dependencias del Ministerio de Defensa.

Copia Legalizada

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original.
asignándosele todo valor legal

Sucre 22 de 07 de 2021



Abg. G. Ivan Garvizu Diaz
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/055/2021
Sucre, 24 de junio de 2021

Que, la **MAMA ROSSEMARY GOMEZ HUANCA**, también de la Nación Indígena Originario Campesino Marka Payaqullu – San Lucas de Chuquisaca, presentó toda la documentación habilitante para ejercer la función pública de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, bajo el principio de verdad material se tiene que el **TATA TIBURCIO PUMA COPA**, inició el trámite de extensión de la Libreta de Servicio Militar por Redención ante autoridad competente, a objeto de cumplir con el requisito dispuesto en el art. 234.3 de la C.P.E., concordante con el art. 18.I del Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios, solicitud que a la fecha no fue atendida por la autoridad administrativa competente contraviniendo el principio de eficiencia dispuesto en el art. 232 de la Norma Suprema citada.

Que, el texto constitucional boliviano, establece por un lado que los Tratados y Convenios en materia de derechos humanos, forman parte del Bloque de Constitucionalidad, y por otro, acoge la jurisprudencia de los tribunales internacionales en la temática, que según la jurisprudencia constitucional y el propio texto constitucional en su art. 256, cede esa jerarquía en favor de los mencionados instrumentos internacionales, reconociéndoles además su aplicación preferente.

Que, como precedente se tiene el Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entiende que: “...de conformidad con los artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la Convención, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio. Dicha obligación de garantizar no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, sino requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales”, que en el caso de autos, el Pueblo Indígena Originario Marka Payaqullu – San Lucas - se diferencia de la mayoría de la población por su forma de organización y costumbres-, por primera vez participa en la elección de sus representantes ante el Concejo Municipal de San Lucas, después de enfrentar serias dificultades históricas que les mantiene en situación de vulnerabilidad.

Que, la Marka Payaqullu, de acuerdo al derecho a la libre determinación que tienen las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, conforme dispone el art. 30.II num. 4 de la CPE, eligió a sus representantes ante el Concejo Municipal de San Lucas, mediante procedimientos propios.

CONSIDERANDO:

Que, con base a las consideraciones legales descritas en párrafos precedentes, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en sesión Ordinaria de fecha 24 de junio de 2021, en ejercicio y aplicación del principio de favorabilidad, con la finalidad de respetar la libre determinación de los Pueblos Indígenas Originario Campesinos de la Marka Payaqullu y el derecho que tienen sus representantes electos mediante procedimientos propios de

Copia Legalizada

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original.
asignándosele todo valor legal

Sucre 22 de 07 de 2021



Abg. G. Ivan Garvizu Diaz
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca

SECRETARÍA DE JUSTICIA

○

○



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/055/2021

Sucre, 24 de junio de 2021

participar en los Órganos o instituciones del Estado, conforme lo establecido en el art. 30.II num. 18 de la CPE, concordante con el art. 23.I inc. c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ve necesario viabilizar la obligatoriedad que tiene el Estado de garantizar el ejercicio de los derechos políticos a través de mecanismos idóneos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO. No, proceder a la entrega de Credencial de Autoridad Electa mediante procedimientos propios como Representante TITULAR al Concejo Municipal de San Lucas al **TATA TIBURCIO PUMA COPA**, en tanto no haga entrega formal ante este Tribunal de su Libreta de Servicio Militar por Redención, que se encuentra en trámite.

SEGUNDO. Hacer entrega de Credencial de Autoridad Electa mediante procedimientos propios a **ROSSEMARY GOMEZ HUANCA**, como Representante SUPLENTE al Concejo Municipal de San Lucas.

TERCERO. Por Secretaría de Cámara, notifíquese al Concejo de Caciques de la Marka Payaqullu – San Lucas, adjuntando copia legalizada de la presente Resolución.

No interviene la Vocal Ximena Camacho Goyzueta, por encontrarse de vacación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Edil Martínez Gómez
Presidente en Suplencia Legal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Abg. Lidia Rivas Guerra
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ing. Mauricio Del Río Mejía
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Abg. G. Iván Garvizu Díaz
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.

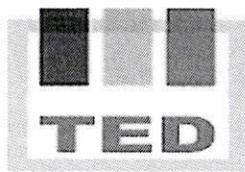
La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original.
asignándosele todo valor legal

Sucre 22 de 07 de 2021



Abg. G. Ivan Garza Díaz
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca

Chuquisaca



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

AUTO TEDCH-SP/001-A/2021
Sucre, 15 de julio de 2021

Copia Legalizada

VISTOS y CONSIDERANDO

Que por Resolución TEDCH-SP/055/2021 de 24 de junio de 2021, cuya parte resolutive primera dispone; “No, proceder a la entrega de Credencial de Autoridad Electo mediante procedimientos propios como Representante TITULAR al Concejo Municipal de San Lucas al señor TATA TIBURCIO PUMA COPA, en tanto no haga entrega de manera formal ante este Tribunal de su Libreta de Servicio Militar de Redención, que se encuentra en trámite”. misma que a horas 11:40 del 14 de julio de 2021, fue notificada en tablero de Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, a los representantes ante el Concejo Municipal de San Lucas TATA TIBURCIO PUMA COPA y MAMA ROSSEMARY GOMEZ HUANCA.

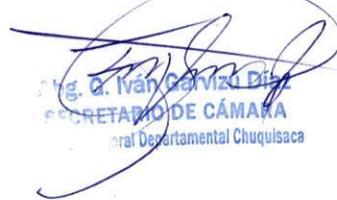
Que, mediante acta de recepción el 14 de julio de 2021, se evidencia que en cumplimiento a la Resolución TEDCH-SP/055/2021, el TATA TIBURCIO PUMA COPA hace llegar copia fotostática de su libreta de Redención emitida por el Ministerio de Defensa con la serie “D” N° 108379, documento que complementa los demás requisitos ya presentados en fecha 16 de junio del año en curso, para el acceso al ejercicio de la función pública dispuesto en nuestra normativa.

Que, La parte resolutive primera de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0136/2021, emitida por el Tribunal Supremo Electoral dispone: “**AMPLIAR el plazo para la Supervisión de la Elección Directa de Representantes de las siguientes Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos: 1. Un escaño indígena para el Concejo Municipal de la Marka Payacullu del Municipio de San Lucas – Chuquisaca. 2. Un escaño indígena en la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro de la Nación Uru (Chipaya y Murato), 3. Dos escaños indígenas en la Asamblea Legislativa Departamental del Beni de Comunidades Campesinas, en resguardo de sus derechos políticos y al respeto de sus normas y procedimientos propios hasta la culminación de todas las elecciones directas y la entrega de credenciales por los Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda**”.

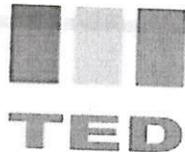
Que, habiendo presentado la Libreta de Servicio Militar de Redención, que complementa los demás requisitos respecto al TATA TIBURCIO PUMA COPA, que le habilitan para el acceso a la Función Pública, el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en uso de sus atribuciones establecidas en el art. 38 núm. 17 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, considera pertinente proceder con la entrega de la referida Credencial.

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original.
asignándosele todo valor legal

Sucre 22 de 07 de 2021


Ing. G. Iván Cerviz Díaz
SECRETARIO DE CÁMARA
General Departamental Chuquisaca

COPIA FOTOSTÁTICA



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

AUTO TEDCH-SP/001-A/2021
Sucre, 15 de julio de 2021

Copia Legalizada

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

UNICO. - Hacer entrega Credencial a la Autoridad Electa mediante normas procedimientos propios al **TATA TIBURCIO PUMA COPA**, como Representante TITULAR al Concejo Municipal de San Lucas, la cual deberá ser entregada en acto público.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Abg. Ximena Camacho Goyzueta
Presidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vicepresidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Abg. Lidia Rivas Guerra
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

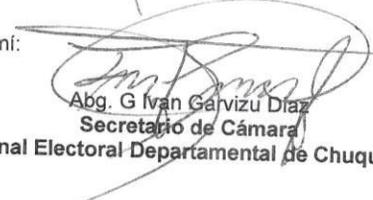

Abg. Edil Martínez Gómez
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


Ing. Mauricio Del Río Mejía
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:


Abg. G Ivan Garvizu Díaz
Secretario de Cámara

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.

Calle Vaca Guzmán N° 1 Esquina Rene Barrientos
Teléfonos: 6453631 Fax: 6456393
Sucre - Bolivia

COPIA FOTOSTÁTICA

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original.
asignándosele todo valor legal

Sucre 22 de 07 de 2021


G. Ivan Garvizu Diaz
SECRETARIO DE CÁMARA
Electoral Departamental Chuquisaca